



LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
DECRETO LEGISLATIVO N° 1441, DECRETO
LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE
TESORERÍA, PARA REGULAR LA
CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISOS EN
CONTRATOS DE GOBIERNO A GOBIERNO Y
CONTRATOS ESTANDARIZADOS DE
INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DE USO
INTERNACIONAL**



El Grupo Parlamentario **ALIANZA PARA EL PROGRESO** a iniciativa de la congresista **LADY MERCEDES CAMONES SORIANO**, en uso de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el inciso c) del Artículo 22°, 67, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1441, DECRETO
LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE TESORERÍA, PARA REGULAR LA
CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISOS EN CONTRATOS DE GOBIERNO A GOBIERNO
Y CONTRATOS ESTANDARIZADOS DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DE USO
INTERNACIONAL**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería y regular la constitución de fideicomisos en Contratos de Gobierno a Gobierno y Contratos Estandarizados de Ingeniería y Construcción de Uso Internacional.

Artículo 2.- Modificación del artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería

Se modifica el artículo 22, numeral 22.2, literal b. del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, en los siguientes términos:

"Artículo 22.- Prohibición de creación de fondos, fideicomisos, convenios de comisión de confianza u otros instrumentos de similar naturaleza

22.1 Se prohíbe la creación de fondos, fideicomisos, convenios de comisión de confianza u otros instrumentos de similar naturaleza con cargo a Fondos Públicos, en concordancia con lo dispuesto por el artículo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

74 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

22.2 Son excepciones a lo dispuesto en el presente artículo, la constitución de:

a. Fideicomisos en el marco del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

b. Fideicomisos en el marco de las normas de Contrataciones del Estado, Contratos de Gobierno a Gobierno y Contratos Estandarizados de Ingeniería y Construcción de Uso Internacional.

c. Fideicomisos para la administración de los pagos e ingresos derivados de los contratos de Asociación Público Privada, en concordancia con la normativa vigente, en el marco de las normas que regulan la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.

d. El Fideicomiso Público a que se refiere el artículo 21 del presente Decreto Legislativo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL

Única.- Adecuación normativa

El Poder Ejecutivo, dentro de 30 días calendario de entrada en vigencia de la presente Ley, adecuará toda disposición legal que se oponga a la presente Ley.

Lima, enero de 2025



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/01/2025 14:38:25-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/01/2025 15:17:26-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/01/2025 14:43:14-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/01/2025 15:36:58-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/01/2025 17:13:18-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/01/2025 18:23:30-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/01/2025 14:38:09-0500



Firmado digitalmente por:
FAUSTINO SANCHEZ Camilo Ochoa
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/01/2025 18:28:24-0500

Oficina: Edificio José Faustino Sánchez Carrión, Calle 10 de Julio N° 468 Cercado de Lima
Teléfono: 311-7777 - camones@congreso.gob.pe



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **27** de **enero** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10035/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA; y**
2. **PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS

Con fecha 13 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1645, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Tesorería y el Sistema Nacional de Endeudamiento Público, teniendo como parte de su objeto en el artículo 1°, actualizar el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, de tal forma que dicha actualización involucraba una modificación normativa. En ese orden de ideas, una de las modificaciones efectuadas consistió en la siguiente incorporación:

Tabla 1

Comparación entre la regulación anterior y posterior de la prohibición de fideicomisos en el Decreto Legislativo N° 1441

ANTES	DESPUÉS
No existía el artículo 22° en el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería	Artículo 22.- Prohibición de creación de fondos, fideicomisos, convenios de comisión de confianza u otros instrumentos de similar naturaleza 22.1 Se prohíbe la creación de fondos, fideicomisos, convenios de comisión de confianza u otros instrumentos de similar naturaleza con cargo a Fondos Públicos, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 74 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. 22.2 Son excepciones a lo dispuesto en el presente artículo, la constitución de: a. Fideicomisos en el marco del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público. b. Fideicomisos en el marco de las normas de Contrataciones del Estado. c. Fideicomisos para la administración de los pagos e ingresos derivados de los

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

	<i>contratos de Asociación Público Privada, en concordancia con la normativa vigente, en el marco de las normas que regulan la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.</i> <i>d. El Fideicomiso Público a que se refiere el artículo 21¹ del presente Decreto Legislativo.</i>
--	--

Nota. Elaboración propia (2025) a partir del Decreto Legislativo N° 1441².

Ello significaba que, de acuerdo al numeral 22.2 del artículo 22° de dicha norma, únicamente estaría permitida la constitución de ciertos tipos de fideicomisos, frente a una prohibición general de creaciones. De esta forma, las excepciones aplicables al marco de contratación pública, solo estaban referidas a las normas de Contrataciones del Estado (entiéndase la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; así como la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas) y las normas de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos (vale decir el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos).

Como se puede observar, cualquier otro tipo de contratación pública no tendría la oportunidad de ser objeto de la constitución de un fideicomiso. Al respecto, el artículo 184° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, nos explica la necesidad de un fideicomiso, en específico, de adelanto de obra; sustentando la necesidad de este en la "*administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra para garantizar que los recursos, durante su ejecución, se apliquen exclusivamente a la obra contratada*"³. Para ello, la entidad pública y el contratista suscriben un contrato de fideicomiso para la administración de los adelantos directos y materiales (en el sentido de

¹ Artículo 21.- Fideicomiso Público

La Dirección General del Tesoro Público está autorizada a implementar un instrumento de tesorería denominado Fideicomiso Público, el mismo que debe constituirse de forma expresa en el Sistema de Cuentas de Registro en la CUT, con indicación de la finalidad y vigencia de los mismos. El Fideicomiso Público se regula conforme lo establece la Dirección General del Tesoro Público.

² <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1216409>

³ <https://www.onpe.gob.pe/modTransparencia/programa-inversiones/normas/TUO-LEY-DE-CONTRATACIONES-ESTADO.pdf>



LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

adelanto de obra) con la intervención de la entidad fiduciaria que velará por la correcta administración del patrimonio fideicometido.

Para ello, debe tenerse en cuenta que existen otros mecanismos mediante los cuales el Estado suscribe contratos, tales como: Contratos de Gobierno a Gobierno (G2G); Contratos Estandarizados de Construcción e Ingeniería de Uso Internacional (NEC y FIDIC); Contratos de Préstamo con Organismos Internacionales; Contratos en el marco de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con la participación del sector privado; Contratos Fast Track; entre otros.

En ese sentido, con fecha 24 de junio de 2024, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, la cual, desde la publicación de su Reglamento, regirá el esquema de la normativa de contrataciones con el Estado; y, al respecto, la vigésima disposición complementaria final de dicha norma regula la figura de Contratos de Gobierno a Gobierno; sin embargo, hay que tener en cuenta que si bien su reconocimiento se encuentra en dicha norma, su regulación depende de "los alcances del comercio internacional y por las normas y principios del derecho internacional"⁴.

Cabe indicar que los Contratos de Gobierno a Gobierno (G2G) no son una figura nueva, ya que el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su vigésima primera disposición complementaria final regula dicha figura bajo la denominación de "Contratos de Estado a Estado" y en esta también se reconoce que este mecanismo "se regula bajo los alcances del comercio internacional y por las normas y principios del derecho internacional"⁵. Al fin y al cabo, hay que señalar que los Contratos de Gobierno a Gobierno (G2G) conllevan a una serie de beneficios, tales como la reducción de costos y riesgos de incumplimiento; transferencia de conocimientos; altos estándares de transparencia; gestión de proyecto con estándares internacionales; y, eficiencia en la ejecución de obras.

Así, las contrataciones que pueden realizarse bajo este mecanismo se orientan a la adquisición de bienes, contratación de servicios, **ejecución de obras, mantenimiento de obras y operación de obras**. Entre las principales obras realizadas bajo el mecanismo de Gobierno a Gobierno se encuentran las siguientes:

⁴ <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2300373-1>

⁵ <https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=25>



LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Figura 1

Obras realizadas bajo el mecanismo de Gobierno a Gobierno (G2G)

JUEGOS PANAMERICANOS Y PARAPANAMERICANOS 2019 - Entidad peruana: Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019. - Estado cooperante: Reino Unido. - Año de suscripción: 2017. - Objeto: Construcción de la Villa Panamericana, Villa Deportiva Nacional, Complejo Deportivo Villa María del Triunfo, Complejo Deportivo Tahuari, Huaca y Polideportivo de Gimnasia. - Monto estimado de inversión: S/ 1,044 millones de soles.	AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CHIMBAYO - Entidad peruana: Ministerio de Transportes y Comunicaciones. - Estado cooperante: Corea del Sur. - Año de suscripción: 2019. - Objeto: Asistencia técnica especializada durante las etapas de diseño, construcción y puesta en operación del Aeropuerto. - Monto estimado de inversión: S/ 143,8 millones de dólares.	RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS - Entidad peruana: Autoridad para la Reconstrucción con Cambios. - Estado cooperante: Reino Unido. - Año de suscripción: 2020. - Objeto: Reconstrucción de 74 colegios, 17 establecimientos de salud y 45 intervenciones de soluciones integrales para ríos, quebradas y sistemas de drenaje pluvial. - Monto estimado de inversión: S/ 12,550 millones de soles.	HOSPITAL ANTONIO LORENZA CUSCO - Entidad peruana: Programa Nacional de Inversiones en Salud. - Estado cooperante: Francia. - Año de suscripción: 2020. - Objeto: Asistencia técnica en la ejecución del saldo de obra del Hospital Antonio Lorenza. - Monto estimado de inversión: S/ 70 millones de dólares.	HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALDI - Entidad peruana: Programa Nacional de Inversiones en Salud. - Estado cooperante: Reino Unido. - Año de suscripción: 2020. - Objeto: Asistencia técnica en la ejecución del Hospital Nacional Sergio E. Bernaldi. - Monto estimado de inversión: S/ 220 millones de dólares.
CARRERA CENTRAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN - Entidad peruana: Ministerio de Transportes y Comunicaciones. - Estado cooperante: Francia. - Año de suscripción: 2021. - Objeto: Asistencia técnica para la construcción de la Nueva Carretera Central Daniel Alcides Carrión. - Monto estimado de inversión: S/ 11,959 millones de soles.	VIA EXPRESA SANTA ROSA - Entidad peruana: Ministerio de Transportes y Comunicaciones. - Estado cooperante: Francia. - Año de suscripción: 2021. - Objeto: Asistencia técnica para la construcción de la Vía Expresa Santa Rosa en el Callao. - Monto estimado de inversión: S/ 819,7 millones de soles.	III ETAPA CHAVIMOCHE - Entidad peruana: Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. - Estado cooperante: Canadá. - Año de suscripción: 2024. - Objeto: Completar la presa de Palo Redondo, que capturará agua del río Santa para regar los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, así como para generar energía hidroeléctrica. - Monto estimado de inversión: S/ 750 millones de dólares.	ESCUELAS BICENTENARIO - Entidad peruana: Proyecto Especial Escuelas Bicentenario. - Estado cooperante: Reino Unido. - Año de suscripción: 2021. - Objeto: Ejecutar una cartera de inversiones conformada por 75 proyectos de infraestructura educativa ubicados en nueve (09) regiones del país (Cajamarca, Callao, Cusco, La Libertad, Lambayeque, Junín, Ucayali, Puno y Lima Región), así como en 21 distritos de Lima Metropolitana, beneficiando a más de 104 mil estudiantes a nivel nacional. - Monto estimado de inversión: S/ 2,800 millones de soles.	

Nota. Elaboración propia (2025).

Por otro lado, la figura de los Contratos Estandarizados de Ingeniería y Construcción de Uso Internacional se encuentra regulada, en cuanto a infraestructura pública, en el artículo 11° de la Ley N° 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN⁶. Al respecto, dicha entidad está autorizada para utilizar dichos contratos. En concordancia con ello, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en su artículo 59°, señala que:

"Artículo 59°.- Contratos estandarizados

59.1. Los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional son modelos contractuales creados por organizaciones internacionales del sector de construcción, reconocidos como tales por

⁶ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5432622/4853638-ley-31841-ley-que-crea-la-anin.pdf?v=1700164782>



LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

la Dirección General de Abastecimiento mediante resolución directoral. (el subrayado es nuestro)

59.2. Para el caso de consultoría de obras, ejecución de obras y gestión de instalaciones, las entidades contratantes pueden utilizar contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional, siempre que así lo determine la estrategia de contratación. La ejecución de estos contratos se somete a control gubernamental simultáneo y posterior a cargo de la Contraloría General de la República y demás órganos del Sistema Nacional de Control.

59.3. La ejecución contractual de los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional se rigen por lo dispuesto en los propios contratos y conforme a las disposiciones de la ley y su reglamento.

59.4. Cuando los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional establezcan que el incumplimiento del plazo para presentar reclamaciones sobre el plazo y el monto del contrato es sancionado con la pérdida del derecho a modificarlos o con el no reconocimiento de la reclamación, el referido plazo es considerado como uno de caducidad.

De esta forma, los contratos estandarizados se pueden agrupar en New Engineering Contract-Contratos NEC, International Federation of Consulting Engineers-Contratos FIDIC y otros contratos que sean reconocidos como tal.

En ese orden de ideas, Ugarte y Loaiza (2023)⁷ sostienen que los Contratos NEC se han priorizado para los proyectos de infraestructura de las siguientes entidades públicas:

- **XVIII Juegos Panamericanos y VI Juegos Parapanamericanos Lima 2019 (hoy, Proyecto Especial Legado):**
 - o Deporte
 - o Educación
- **Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - ARCC (hoy, Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN)**
 - o Hospitales
 - o Colegios
 - o Gestión del riesgo de desastres
 - o Transporte
- **Proyecto Especial Escuelas Bicentenario**
 - o Colegios

⁷ Ugarte Carmelino, A., & Loaiza Porcel, A. (2023). El riesgo de financiamiento en la ejecución de infraestructura pública a través de contratos NEC 3 opción F. *IUS ET VERITAS*, (66), 149-165. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.202301.010>

Entre los principales Contratos NEC que se suscribió la ARCC, se encuentran los siguientes:

Figura 2
Principales Contratos NEC - ARCC

"Contrato NEC3 - Opción F" (Contrato NEC3F) con el Consorcio ICAFAL - FLESAN (Contratista, conformado por ICAFAL INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A. SUCURSAL DEL PERU y FLESAN DEL PERU S.A.C.), para el desarrollo de la ingeniería y construcción de cuatro (04) PI de soluciones integrales que conforman el Paquete 6: Matagente (CUI N° 2497405, 2497426, 2497573 y 2497906), por un monto de S/ 279 077 836,00.

"Contrato NEC3 - Opción F" (Contrato NEC3F) con el Consorcio RIOS DEL NORTE (Contratista, conformado por SAACEM S.A. SUCURSAL DEL PERU y GUINTOLI) para el desarrollo de la ingeniería y construcción de dos (02) PI de soluciones integrales que conforman el Paquete 3: Motupe - La Leche (CUI N° 2499925 y 2501225), por un monto de S/ 397 430 534,00.

"Contrato NEC3 - Opción F" (Contrato NEC3F) con la Empresa OBRASCON HUARTE LAIN SUCURSAL DEL PERU (Contratista), para el desarrollo de la ingeniería y construcción de tres (03) PI de soluciones integrales que conforman el Paquete 5: Huaura - Cañete (CUI N° 2498426, 2498739 y 2499886), por un monto de S/ 342 232 785,00.

"Contrato NEC3 - Opción F" (Contrato NEC3F) con el Consorcio BESALCO - STRACON (Contratista, conformado por STRACON S.A. y BESALCO PERU S.A.C.) para el desarrollo de la ingeniería y construcción de tres (03) PI de soluciones integrales que conforman el Paquete 2: Tumbes (CUI N° 2496772, 2503389 y 2505813), por un monto de S/ 457 940 245,00.

"Contrato NEC3 - Opción F" (Contrato NEC3F) con el Consorcio BESALCO - STRACON (Contratista, conformado por STRACON S.A. y BESALCO PERU S.A.C.) para el desarrollo de la ingeniería y construcción de dos (02) PI de soluciones integrales que conforman el Paquete 1: Quebrada San Idelfonso y San Carlos (CUI N° 2446345 y 2503297), por un monto de S/ 363 691 780,97.

"Contrato NEC3 - Opción F" (Contrato NEC3F) con la Empresa OBRASCON HUARTE LAIN SUCURSAL DEL PERU (Contratista), para el desarrollo de la ingeniería y construcción de cinco (05) PI de soluciones integrales que conforman el Paquete 4: Casma y Huarmey (CUI N° 2501291, 2501395, 2505100, 2509474 y 2509643), por un monto de S/ 759 914 461,87.

"Contrato NEC3 - Opción F" (Contrato NEC3F) con el Consorcio BESALCO - STRACON (Contratista, conformado por STRACON S.A. y BESALCO PERU S.A.C.), para el desarrollo de la ingeniería y construcción de un (01) PI de soluciones integrales que conforma el Paquete 14 Q-02: Quebrada León (CUI N° 2508148), por un monto de S/ 473 255 028,67.

"Contrato NEC3 - Opción F" (Contrato NEC3F) con la Empresa OBRASCON HUARTE LAIN SUCURSAL DEL PERU (Contratista), para el desarrollo de la ingeniería y construcción de cuatro (04) PI de soluciones integrales que conforman el Paquete 9 R-06: Chicama y Virú (CUI N° 2501657, 2501721, 2501802 y 2509655), por un monto de S/ 530 418 635,63.

Nota. Elaboración propia (2025).

Muchos de los Contratos NEC suscritos por la ARCC han sufrido modificaciones; en específico, cesión de posición contractual por parte de la ARCC a favor de la Autoridad Nacional de Infraestructura - ANIN, toda vez que esta última entidad reemplazó a la

primera. Por lo tanto, los Contratos NEC suscritos por la ARCC y que siguen ejecutándose, se han traspasado a la ANIN.

Como bien se ha detallado, los fideicomisos se constituyen en la ejecución de obras públicas con la finalidad de una correcta *"administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra para garantizar que los recursos, durante su ejecución, se apliquen exclusivamente a la obra contratada"*⁸; es decir, existen adelantos directos y adelantos de materiales a fin de lograr el normal desarrollo de la obra que se ejecute. Sin embargo, de acuerdo al Informe de Obras Paralizadas a Septiembre 2024 de la Contraloría General de la República (último informe publicado)⁹, dentro de las causales de paralización de obras públicas, la segunda de mayor repetición es la "falta de recursos financieros y liquidez", lo que impacta en la paralización de quinientas ochenta y dos (582) obras públicas; es decir, el 22% de las obras paralizadas totales; y, representando un costo de S/ 2,307,050,095.

Tabla 2
Causales de paralización de obras públicas

Causales de paralización declarada por la entidad	Obras paralizadas		Costo Actualizado		Saldo de inversión por ejecutar	
	N°	%	S/	%	S/	%
Incumplimiento de contrato	636	24%	18,767,232,462	43.1%	7,371,636,168	38.44%
Falta de Recursos Financieros y Liquidez	582	22%	2,307,050,095	5.3%	1,061,931,529	5.54%
Discrepancias, Controversias y Arbitraje	307	12%	13,581,386,844	31.2%	6,925,479,570	36.11%
Abandono de obra	292	11%	1,037,933,484	2.4%	453,665,764	2.37%
Deficiencia en el Expediente Técnico	237	9%	2,325,701,354	5.3%	907,790,558	4.73%
Disponibilidad de terreno	80	3%	1,169,610,113	2.7%	742,314,246	3.87%
Conflictos sociales	73	3%	673,636,380	1.5%	344,476,767	1.80%
Eventos Climáticos	70	3%	538,873,121	1.2%	146,229,853	0.76%
Falta de Permisos, Licencias y Autorizaciones	49	2%	313,935,385	0.7%	62,408,640	0.33%
Interferencias	33	1%	266,392,192	0.6%	170,719,138	0.89%
Incumplimiento del pago de valorizaciones u otros	30	1%	141,437,302	0.3%	61,732,135	0.32%
Desabastecimiento sostenido de materiales	15	1%	247,445,285	0.5%	78,458,373	0.41%
Transferencia de Gestión	2	0%	19,478,287	0.0%	531,921	0.00%
Otros (*)	242	9%	2,195,403,459	5.0%	851,334,245	4.44%
Total	2256	100.0%	36,122,327,887	100.0%	17,228,056,076	100.0%

(*) Comprende causas no imprevistas, no atribuibles a ambas partes, entre otros.

Fuente: Sistema Nacional de Obras Públicas - Infobras

Elaboración: Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del Sistema Nacional de Control (SESNC).

Fecha: 30/09/2024

En ese sentido, si una de las causas principales de paralización de obras es la falta de liquidez o la falta de recursos financieros, lo ideal es tener la previsión económica desde el inicio de la ejecución de la obra, lo cual puede solucionarse con la constitución de

⁸ <https://www.onpe.gob.pe/modTransparencia/programa-inversiones/normas/TUO-LEY-DE-CONTRATACIONES-ESTADO.pdf>

⁹ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7167319/6146671-informe-de-obras-paralizadas-en-el-territorio-nacional-a-setiembre-2024.pdf?v=1730751855>



LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

fideicomisos en los Contratos de Gobierno a Gobierno y los Contratos Estandarizados de Ingeniería y Construcción de Uso Internacional que se devengan de estos. Asimismo, cabe señalar que no existe ningún argumento con la motivación suficiente que indique la razón por la cual estos mecanismos de contratación han sido excluidos de las excepciones de constitución de fideicomisos en el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

Claramente, si se facilitara la constitución de fideicomisos en los referidos fideicomisos, se podría coadyuvar a la reducción de obras paralizadas, generando así eficiencia en la ejecución de obras públicas. Cabe señalar que los proyectos de obras públicas de gran envergadura no se realizan bajo los alcances de la normativa de contrataciones del Estado, sino que se utilizan los Contratos de Gobierno a Gobierno y los Contratos Estandarizados de Ingeniería y Construcción de Uso Internacional (NEC, FIDIC, entre otros), tal como se ha podido observar en la Figura 1 y Figura 2. De no regularse ello, lo que podría generarse es discrepancia entre los contratistas y la entidad, con mayor énfasis en la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN, lo que finalmente retrasaría la inauguración de los diversos proyectos que se están ejecutando a nivel nacional.

II. IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa busca la modificación del artículo 22° del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, con la finalidad de regular la constitución de fideicomisos en los Contratos de Gobierno a Gobierno y los Contratos Estandarizados de Ingeniería y Construcción de Uso Internacional (Contratos NEC, Contratos FIDIC, entre otros).

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DEL PROYECTO DE LEY

La presente iniciativa legal no genera gasto adicional al Tesoro Público. Más bien, generaría grandes beneficios a nivel de infraestructura y proyectos de inversión en general, posibilitando que la constitución de fideicomisos en Contratos de Gobierno a Gobierno y los Contratos Estandarizados de Ingeniería y Construcción de Uso Internacional, que posibilitaría que no existan riesgo para el proyecto de tipo financiero lo que finalmente genera confianza entre las partes; y, así, se eleva el grado de participación del sector privado en la generación y ejecución de proyectos de inversión. De esta forma, también se observan los siguientes efectos beneficiosos:

Beneficiarios	Efectos Directos	Efectos Indirectos
Estado	Contar con participación efectiva del sector privado para contribuir	



LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

	al cumplimiento de las políticas públicas.	Contribuir a la reactivación económica.
Empresas	Las empresas tendrán certeza en los adelantos de pago en Contratos de Gobierno a Gobierno y Contratos Estandarizados de Ingeniería y Construcción de Uso Internacional mediante la constitución de fideicomisos.	Las empresas contribuirán a la mejora de las condiciones de vida de la población.
Sociedad	Contar con mayores y mejores proyectos de infraestructura y servicios para la población beneficiaria.	Mejorar las condiciones de vida de la población.

IV. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

Respecto de la relación de la iniciativa con la Agenda Legislativa, con Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR¹⁰ se aprobó la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025. En ese sentido, la iniciativa se relaciona con el Objetivo 3 de la Agenda Legislativa: Competitividad del país en los temas de "Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica" y "Desarrollo en infraestructura y vivienda". Asimismo, se relaciona con el Objetivo 4 "Estado eficiente, transparente y descentralizado" en el tema de "Afirmación de un estado eficiente y transparente".

Respecto de la relación de la iniciativa con las Políticas de Estado¹¹ expresadas en el Acuerdo Nacional, esta se relaciona con la política N.º 18 "Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica" y con la política N° 24 "Afirmación de un estado eficiente y transparente".

Lima, enero de 2025.

¹⁰ Resolución Legislativa del Congreso N.º 9383. Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025. <https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/congreso-aprueba-agenda-legislativa-para-el-periodo-anual-de-sesiones-2024-2025/>

¹¹ Políticas de Estado vigentes del Acuerdo Nacional. <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-delacuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>